

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, en las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 3.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉDULAS.	PESETAS	VISITA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1874)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 10 Febrero 1918)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 307

Relación de los Adjuntos propietarios y Suplentes de Mesas electorales hechos por las Juntas municipales del Censo que á continuación se expresan:

(Continuación)

PUENTE GENIL

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos, don Mariano Reina Montilla

Suplente, don José Estrada Muñoz.

Adjunto, don Juan Velasco Gallardo.

Suplente, don José Galán Benítez.

Sección segunda

Adjunto, don Rafael Trigos Delgado.

Suplente, don Antonio Luque Arjona.

Adjunto, don José Tabares Palma.

Suplente, don Francisco Luque Beltrán.

Sección tercera

Adjunto, don Francisco Solís Aguilar.

Suplente, don Manuel Luque Aguilera.

Adjunto, don Rafael Santos Luna.

Suplente, don Isidoro Luque Beltrán.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjunto, don José Ruiz Luna.

Suplente, don Juan Lopez Quintero.

Adjunto, don Segundo Saldaña Cáceres.

Suplente, don Manuel Lopez Marciana.

Sección segunda

Adjunto, don José Sánchez Gallardo.

Suplente, don Juan Lozano Prieto.

Adjunto, don José M.ª Ruiz Morales.

Suplente, don Juan Labrador Montero.

Sección tercera

Adjunto, don Antonio Rivas Cabello.

Suplente, don Salvador García Cáceres.

Adjunto, don Juan Rivas Matas.

Suplente, don Rafael Ligero Jimenez.

Distrito tercero.—Sección primera

Adjunto, don José Roldán Raya.

Suplente, don José Lozano Chacón.

Adjunto, don Eugenio Serrano Abad.

Suplente, don Eugenio Limonchi Solís.

Sección segunda

Adjunto, don José Sánchez Morales.

Suplente, don José Jimenez Jurado.

Adjunto, don Antonio Ruiz Solís.

Suplente, don Miguel Guerra Delgado.

Sección tercera

Adjunto, don Teodoro Ruiz Cejas.

Suplente, don Lorenzo Illanes Molina.

Adjunto, don José Ruiz de la Torre.

Suplente, don Manuel Luque Estrada.

Distrito cuarto.—Sección primera

Adjunto, don Antonio Ruiz Galvez.

Suplente, don José Luque Cabello.

Adjunto, don Pascual Saldaña Cabezas.

Suplente, don Manuel Luque Galvez.

Sección segunda

Adjunto, don Francisco Rabio Baena.

Suplente, don Pascual Logroño Torres.

Adjunto, don Hipólito Ruiz García.

Suplente, don Francisco Jimenez Ligero.

Sección tercera

Adjunto, don Juan Serrano Fernandez.

Suplente, don Miguel Limonchi Ortiz.

Adjunto, don Manuel Sanchez Lozano.

Suplente, don Mateo Labrador Delgado.

LUCENA

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos, Escudero Galiano Alejandro y Alvarez Dominguez José.

Suplentes, Nadal Lafaeate Pedro y Romero Pasteguerra Pedro Antonio.

Sección segunda

Adjuntos, Lopez Dominguez José y Castillo Blancas Pedro.

Suplentes, Ruiz García Francisco y Valle León Nicolás.

Sección tercera

Adjuntos, Elias Lozano Nicolás y Gomez Campaña José.

Suplentes, Maillo Jurado José y Roldán Herrera Manuel.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos, Gomez Salas Antonio y Artacho Pedroza Antonio.

Suplentes, Rojas Guerrero Antonio y Roldán Sanchez Antonio.

Sección segunda

Adjuntos, Bujalance Lopez Juan y Chisno Huste Antonio.

Suplentes, Roldán Arzón Antonio y Moreno Gomez Miguel.

Sección tercera

Adjuntos, Borges Serbian Antonio y Lezano Ruiz Isidoro.

Suplentes, Nieto Cabeza Miguel y Valle León Ramón.

Sección cuarta

Adjuntos, Arroyo Ramirez Francisco y Angulo Lopez Pedro.

Suplentes, Pino de la Torre Diego y Pino Chacón Francisco.

Distrito tercero.—Sección primera

Adjuntos, Hartado Borges Tomás y Arroyo Jimenez Domingo.

Suplentes, Valle León Manuel y Ruiz Lopez Rafael.

Sección segunda

Adjuntos, Camilleri Quintana Vicente y Alvarez Lozano Pedro.

Suplentes, Ramirez Prieto José y Perez Algar Joaquín.

Sección tercera

Adjuntos, Hidalgo Repullo Francisco y Galvez Hartado de Rojas Antonio.

Suplentes, Monroy Perez Francisco y Roldán Arzón Francisco.

Sección cuarta

Adjuntos, Díez Garvey Emilio y Fernandez María Antonio.

Suplentes, Ruiz Lora Ramón y Pino Jimenez Antonio.

Distrito cuarto.—Sección primera

Adjuntos, Burgueño Muñoz Francisco Pascual y Guijarro Roldán Francisco.

Suplentes, Onieva Sanchez José y Morales Sanchez Fernando.

Sección segunda

Adjuntos, Cruz Guillén Martín de la y Bucadía Flores Juan.

Suplentes, Ramirez Prieto Juan y Rivas Guerrero Luis.

Sección tercera

Adjuntos, Huertas Ruiz Canela Rafael y Cazorla Mora Miguel.

Suplentes, Ojuel Lopez Domingo y Polo Narva z Antonio.

Distrito quinto.—Sección primera

Adjuntos, Breviati Burgos Francisco y Lavela Blancos Felipe.

Suplentes, Serena Arroyo Francisco y Santos Moreno Antonio.

Sección segunda

Adjuntos, Luque Repullo Félix y Herrera Maillo Diego.

Suplentes, Parejo Moreno José y Parejo Serván Cristóbal.

MONTEMAYOR

Distrito primero.—Sección única

Presidente, don Antonio Galán Arroyo. Suplente, don Miguel Mata Galán.

Adjuntos, don Antonio Nardales Carmona y don José Rafael Requena Carmona.

Suplentes, don Carlos Sanchez Torres y don Julián Solano Aguilar.

Distrito segundo.—Sección única

Presidente, don Fernando Díaz Moreno.

Suplente, don Francisco Cabello Luque.

Adjuntos, don Juan M.^a Roldán Requena y don Miguel Recio Ayala.

Suplentes, don Manuel Luque Requena y don Antonio Luque Jimenez.

BELALCAZAR

Distrito tercero.—Sección segunda

Adjunto suplente segundo, don José Jarado Balera.

CABRA

Distrito segundo.—Sección primera

Adjunto propietario, don Juan Cruz Vilches.

Distrito tercero.—Sección tercera

Adjunto suplente segundo, don Silvestre Cañero Valverde.

Distrito segundo.—Sección tercera

Adjunto propietario segundo, don Francisco Güeto Ulloa.

LA CARLOTA

Distrito primero.—Sección primera

Adjuntos, don Antonio Arrabal Cuevas y don Alfonso Martín Palma.

Suplentes, don Juan Lozada Muñoz y don Bartolomé Jimenez Baena.

Sección segunda

Adjuntos, don José Mengual Dobao y don Francisco C. Naranjo Beña.

Suplentes, don Antonio Herrog Tristel y don Manuel Gutierrez Perea.

Sección tercera

Adjuntos, don José Martínez Lopez y don Antonio Moreno Tero.

Suplentes, don José Jimenez Lopez y don Cristóbal Fernandez Lips.

Distrito segundo.—Sección primera

Adjuntos, don José M.^a Ríos Sanchez y don Leoncio Calmaestra Gil.

Suplentes, don Juan R. Hens Martínez y don Rafael Gomez Marquez.

Sección segunda

Adjuntos, don José Mengual Paz y don José Pió Ariza Reivi.

Suplentes, don Alfonso Castro Correderas y don Manuel Luna Carmona.

(Continuara).

GOBIERNO CIVIL

DE BA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 598

Según me comunica el Alcalde de Baena, por el vecino de aquella localidad, Manuel Albercas, fué encontrada en la carretera de Nueva Carteya una burra de las señas siguientes: de regular alzada, cerrada, encillada, capa blanca, sin hierro, gacha y tuerta.

Lo que se hace público por medio de la presente, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 9 de Febrero de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

Circular núm. 599

Según me comunica el Alcalde de Baena, por el vecino de aquella población, José Joaquín Amo Luque, ha sido encontrada en el sitio titulado «Hoya de Hilo Prieto», camino del Puente, una mula de las siguientes señas:

D. diez á doce años, castaña, 1'43 alzada, lunares en el lomo y costillares, hierro al parecer una M en la cadera izquierda.

Lo que se hace público por medio de la presente, á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 9 de Febrero de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

Circular número 618

La Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia, en sesión de 31 de Enero último, acordó levantar al mozo de Villaviciosa, Antonio Casado Salas, la nota de prófugo que se le tenía impuesta.

Córdoba 11 de Febrero de 1918.—El Gobernador, Agustín de Llano.

SECCION DE INGENIEROS

Núm. 551

Polígono de tiro

CIRCULAR

Excmo. Sr.: No habiendo dado resultado el concurso de ofertas de terrenos para campos ó polígonos de tiro y campos de instrucción, abierto por Real orden circular de 29 de Septiembre de 1917 (D. O. núm. 220), y siendo esencialísimo para la buena instrucción de las tropas el disponer en plazo breve de estos elementos, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los trabajos necesarios para proponer nuevos polígonos ó campos de tiro, reformas ó ampliación de los existentes y campos de instrucción para las tropas, se realizarán por una Junta local nombrada por la autoridad militar de la región, para cada una de las poblaciones que tengan guarnición, y en las que no existan tales polígonos ó campos de tiro, ó de tenerles resulten deficientes para la instrucción de las tropas.

2.º Las Juntas estarán constituidas por un jefe ó oficial de cada uno de los cuerpos de la guarnición y de los centros y dependencias que existiendo en la misma necesiten utilizar el polígono ó campo de tiro, y un jefe ó oficial de la Comandancia de Ingenieros que corresponda, actuando de presidente el Coman-

dante militar de la localidad ó el jefe que designe el Capitán general en las plazas en que haya Gobernador militar.

3.º Designadas esas Juntas, procederán inmediatamente á efectuar los reconocimientos indispensables para llegar á proponer uno ó más terrenos que puedan servir para polígonos de tiro, cuando de elegir y construir uno nuevo se trate, orientando sus trabajos con arreglo á las observaciones que acerca de dicha materia contiene el reglamento provisional para la instrucción de tiro de la Infantería, bien entendido que ellas no pueden constituir preceptos rígidos ni absolutos, sino advertencias generales que en caso hay que adaptar, previo estudio, á las condiciones particulares de la localidad.

4.º Como regla general, se tratará de que el polígono sea abierto, aunque la distancia á la población exceda de los tres kilómetros fijados por el reglamento de tiro citado anteriormente, acudiendo sólo á los cerrados, cuando las circunstancias locales obliguen á ello.

5.º Los polígonos de tiro que no reúnan condiciones para el desarrollo de la instrucción de tiro de las tropas, serán objeto de una inmediata propuesta de modificación por la Junta local.

6.º Como resultado de su trabajo, la Junta local formulará una memoria razonada y concisa, abarcando en ella los siguientes conceptos:

- Ordenes recibidas y necesidad del polígono.
- Guarnición que lo ha de utilizar.
- Terrenos que puedan servir, su distancia á la población, comunicaciones, cultivos, accidentes topográficos, naturaleza del suelo, etc., etc.
- Si conviene comprar ó arrendar los terrenos elegidos, indicando las condiciones de la compra ó arriendo.
- Clase del polígono que podría construirse.

f) Dirección, sea de y longitud de la línea ó líneas de tiro más convenientes.

g) Situación y número de blancos.

h) Medidas de seguridad que deben adoptarse.

7.º Los Capitanes generales darán cuenta del nombramiento de las Juntas locales para cada una de las plazas que las designe en virtud de lo prevenido en el apartado 1.º

8.º Las Juntas locales solicitarán de los Capitanes generales cuantos mapas y trabajos topográficos puedan serles proporcionados para realizar su cometido.

9.º Los Capitanes generales recabarán de las autoridades municipales y provinciales, así como de las dependencias civiles, cuantos auxilios y datos estimen convenientes para el mejor y más rápido desempeño de los cometidos asignados á las Juntas locales de polígonos de tiro.

10. Las memorias con los planos de que se disponga, serán elevadas á las autoridades militares de las regiones respectivas, las cuales clasificarán los terrenos comprendidos, y en caso de ser insuficientes los datos aportados, mandarán que las Comandancias de Ingenieros correspondientes, formulen presupuestos para el levantamiento de planos en la escala y con los detalles que sean necesarios, á los que se dará el curso reglamentario.

11. Los documentos redactados por

las Juntas locales, acompañados de los informes del Comandante general de Ingenieros y del Capitán general de la región, se remitirán á este Ministerio para la resolución que corresponda, por separado los de cada localidad.

12. Para los campos de tiro permanente exclusivamente destinados al tiro de las armas portátiles de que trata el art. 3.º del capítulo II de la segunda parte del reglamento provisional para la instrucción de tiro de las tropas de Infantería, se aplicarán en su totalidad los preceptos consignados en las bases precedentes para los polígonos de tiro, teniendo en cuenta las condiciones que los terrenos deban reunir de acuerdo con el citado reglamento y las fuerzas que hayan de utilizarlo.

13. Respecto á los campos de instrucción precisos para cada una de las guarniciones, por carecer de ellos ó por ser deficientes, los que ahora utilicen las tropas, las Juntas, previos los reconocimientos y gestiones que sean del caso, propendrán á la adquisición ó arriendo de los terrenos que sean precisos, dictándose por aquellas autoridades las instrucciones necesarias á que habrán de atenderse para fijar la extensión de dichos campos, en relación con las tropas que constituyan las respectivas guarniciones.

Las propuestas de las Juntas constarán de la memoria y planos necesarios, y se cursarán é informarán en la misma forma que los tanteos de los polígonos y campos de tiro; y

14. Las Juntas nombradas para proponer campos y polígonos de tiro y campos de instrucción, se fijarán preferentemente en los montes y terrenos propiedad del Estado, que por su situación y condiciones puedan ser utilizados para los expresados fines, y asimismo reconocerán los pertenecientes á los Ayuntamientos ó determinadas Corporaciones, y además, que presenten facilidades para gestionar su cesión gratuita ó en ventajosas condiciones.

A este fin, darán cuenta inmediata de los que de ellos existan en sus respectivas demarcaciones, indicando cuantos datos puedan reunir sobre los mismos, y las autoridades militares harán las gestiones conducentes á que se facilite á las Juntas el desempeño de su cometido en cuanto á estos terrenos se relaciona, y darán inmediata cuenta á este Ministerio de los que resulten utilizables.

Respecto á los terrenos particulares, las Juntas tendrán presente la conveniencia de que los propuestos carezcan de cultivos y edificaciones, ó reúnan otras circunstancias que eleven considerablemente su precio.

A fin de facilitar los trabajos encomendados á las Juntas, se ha interesado de los Ministerios de Fomento, Hacienda y Gobernación, que por el personal á ellos afecto se les preste la ayuda necesaria.

Por último, se recomienda la mayor urgencia en el cumplimiento de estas instrucciones, y los Capitanes generales cuidarán de dar cuenta á este Ministerio, con frecuencia, de la marcha de los trabajos que han de ser incansables y preferentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1918. CIERVA.

Señor.....

Junta municipal del Censo electoral DE CABRA

Núm. 199

Don Juan Sancho Pérez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que las sesiones celebradas por esta Junta en los días 2 y 4 del actual para dar posesión á los Vocales y Suplentes de la nueva Junta municipal, dejaron de pertenecer á esta Junta el vocal don Manuel del Real y Escobar y el suplente don Rafael Osuna Rodríguez, por haber cesado en sus funciones de Concejales, habiendo sido sustituidos dichos cargos por los señores Concejales que forman parte de la nueva Corporación municipal que no ejercen cargos de Alcalde ni Teniente y que han obtenido mayor número de votos, don Antonio Ortiz Prieto, como vocal propietario y como suplente del mismo don Manuel Rascón Domínguez.

Lo preinserto con esta extensión consta en las referidas actas. Y para remitir al Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido y firmo la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Cabra á 7 de Enero de 1918.—Juan Sancho.—V.º B.º: El Presidente, Carlos Garrido.

DE ALMODOVAR

Núm. 340

Don Pedro Guzmán Ruiz, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, la Junta municipal del Censo electoral de este término, en la sesión celebrada por la misma el día 2 del actual, ha quedado constituida en la siguiente forma para el bienio de 1918 y 1919:

Presidente, don José Natera Junquera, Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Primer Vicepresidente, don Ricardo Ruiz y Ruiz y su suplente don Manuel Pineda Rivera, Concejales designados por el Ayuntamiento.

Segundo Vicepresidente, don Manuel Guzmán Luna y su suplente don Juan Rodríguez Gutiérrez, nombrados por la Junta.

Vocales

Don José Cañero Ponce y don José Mesinas Moreno, por contribución territorial, designados por sorteo.

Don Gaspar Aceña Jiménez y don Fernando Alcalde Bello, por industrial, designados por sorteo como los anteriores.

Suplentes por el orden correspondiente, don Andrés Ortiz Eges, don José Luna Castilla, don José Ser Martínez y don Vicente Alcober González.

Secretario, don Pedro Guzmán Ruiz que lo es del Juzgado municipal y su suplente don Plácido Muñoz Álvarez, que lo es también de dicho Juzgado.

Y para que conste libro el presente para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma

de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Almodovar á 10 de Enero de 1918.—Pedro Guzmán.—V.º B.º: El Presidente, José Natera.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA.—Núm. 595

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, contratar en subasta pública el servicio de conducción de presos á la Audiencia provincial en el coche celular y otros anejos de la Cárcel de esta ciudad desde 1.º de Abril del presente año á 1.º de Enero de 1920, prorrogable por dos años más, convócase el remate de dicho servicio que tendrá efecto ante mi autoridad en estas Casas Consistoriales á las once horas del día 26 del próximo mes de Marzo, bajo el tipo de veiate y tres céntimos por estancia de preso y con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto.

Para tomar parte en la subasta deberán constituir previamente los licitadores en concepto de depósito provisional la suma de 600 pesetas, quedando obligado el rematante a convertir dicha cantidad en fianza definitiva elevándola al duplo, dentro de los diez días posteriores al en que se le comunique la adjudicación del contrato.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase undécima y su entrega se verificará en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, desde las nueve hasta las trece horas de los días laborables que comprenda la convocatoria, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta en que el anterior á la fecha en que se verifique la licitación, formándose aquellas con arreglo al siguiente

MODELO:

Don F. de T., vecino de con cédula personal de clase que acompaña, enterado del pliego de condiciones á que ha de subordinarse el contrato de la Cárcel de esta ciudad, se obliga y comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con sujeción estricta á las condiciones establecidas por el excelentísimo Ayuntamiento por la cantidad de pesetas, por letra, de cada estancia.

Fecha y firma del interesado.

A cada uno de los referidos pliegos que se entregarán bajo sobre cerrado, lacrado ó precintado a satisfacción del presentador, se acompañará por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, siendo rechazados en el acto de su entrega todos aquellos cuyos resguardos respectivos no se ajusten á lo prevenido en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los licitadores que en representación de otras personas, concurren a esta subasta, acompañarán además la copia de la escritura de mandato ó sea al poder que justifique de modo legal su personalidad para gestionar á nombre de su poderdante bastantemente previamente por el Sr. Regidor Síndico Letrado don Francisco Santelalla Natera.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Córdoba 8 de Febrero de 1918.—Miguel de Cañas.

PALMA DEL RIO.—Núm. 547

Don José Ruiz Hens, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: que en el folio 10 del libro capitular del corriente año, aparece el acta de la sesión celebrada por esta Corporación el día 21 del actual, en la que figura entre otros el siguiente

Acuerdo:—Seguidamente por el Secretario de la Corporación, se dió cuenta del expediente instruido para la elección en su día de Compromisarios para la de Senadores, del que aparece no haberse presentado reclamación alguna hasta el día 20 del actual, sobre las listas de los contribuyentes que tienen derecho á tomar parte en aquellas.

El Ayuntamiento acordó aprobar dicha lista y que se publique como definitiva, según se preceptúa en el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 ó sea en la forma en que aparece en la sesión celebrada el día 1.º del actual, remitiéndose un ejemplar al Sr. Gobernador civil de la provincia y otro se fije al público en los sitios de costumbre de la localidad.

Lista definitiva de los señores Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho á tomar parte en la elección de Compromisarios para la de Senadores, en el corriente año:

Señores Concejales

D. Julio Muñoz Morales

- Alonso Moreno Ardanuy
- Manuel Martínez Lora
- Antonio Delgado Jiménez
- Guillermo Jiménez de la Cruz
- Nicolás García y García
- Pedro García Pérez
- José Godoy Cejaco
- Juan Ángel García y García
- José Muñoz Morales
- Antonio Almenara Dogo
- Manuel Rodríguez Quintana
- Manuel López León
- Santiago Morales Jiménez

Mayores contribuyentes

D. Félix Merano Benito

- Juan Antonio Liñán Mendez
- Alonso Ardanuy Ruiz Almodóvar
- Luis Gamero Civico y Benjumea
- Juan Manuel Martínez Reyes
- Juan Calvo de León y Benjumea
- Camilo Castañeyra Cantarero
- Rafael Calvo de León y Benjumea
- Ramón Rosas Martínez
- Alonso Ruiz Almodóvar Gil de Montes
- José Jiménez García
- Vicente Díaz Cruz
- Rafael Ruiz Riesgo
- Rafael García Montoro
- José Angulo López
- Pedro Liñán Ardanuy
- Miguel Jerez y Jerez
- Sebastián Almenara Rodríguez
- Pedro Gamero Cabrera
- Juan Rodríguez Pérez
- José Rodríguez Ruiz
- Antonio Rodríguez Almenara
- Baldomero Fernández Liñán
- Francisco Díaz Cruz
- Francisco Ceballos Aguilar
- Francisco Ruiz Aguilar
- Antonio González Reidos
- Manuel Fuentes Montes
- Aurelio Sánchez Godoy
- Francisco Castro Montero
- José Galvez Benavides
- José Martínez Almenara

D. Vicente León Rodríguez

- Rafael Ruiz Fuentes
- Francisco León Muñoz
- José Almenara Fuentes
- Antonio León Paez
- Antonio Dugo Almenara
- Francisco Continente Lara
- Manuel Medina Almenara
- Francisco Zamora Borruecos
- Antonio Gamero Cerezo
- Antonio J. Ecribano Ruiz
- Vicente García Zamora
- Eduardo Grande Muñoz
- Francisco Salgado Pérez
- Antonio León Rodríguez
- Juan Lora Rojas
- José Jiménez Cruz
- Francisco Velasco Domínguez
- Manuel Aguilar Ruiz
- José Fernández Riego
- José Rosa Velasco
- Juan Muñoz Cárdenas
- José Domínguez Fuentes
- José Velasco Alamo
- J. an Piaszo Martia
- Victor Caamaño Ruiz
- Rafael Díaz Cruz
- José Benavides García

Es copia fiel de su original á que me remito, y para que conste y surta sus efectos expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Palma del Río á 28 de Enero de 1918.—José Ruiz.—V.º B.º: Julio Muñoz.

LA VICTORIA.—Núm. 598

Don Manuel Merina Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta repartidora el repartimiento vecinal de consumos de este término municipal correspondiente al año actual, la misma ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y que en el noveno día ó en el inmediato siguiente si aquel fuere festivo y á la hora de las diez del mismo se rennirá la expresada Junta en la Sala donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones al objeto de resolver las reclamaciones que por escrito se hayan presentado sobre dicho documento y sobre las que hagan verbales en mencionado acto, todo conforme está prevenido en el reglamento de consumos vigente.

La Victoria 6 de Febrero de 1918.—Manuel Merina.

RUTE.—Núm. 211

Don José M.º Roldán García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del doce del actual acordó la división en secciones del vecindario para que sirva de base al sorteo de Vocales que con el Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal, cuyas secciones quedarán constituidas en la forma siguiente:

Sección primera

Comprende las calles Principal, Granada, Virgen de la Sangre, Molino, Pino, Barroso, Sagasta, Canalejas, Juan C. Mangas, Duquesa y los partidos rurales de Barbunera, Vadillo y Hoz.

Sección segunda

Comprende las calles Roldán, Roldán Nogués, Palacio, Lucona, Herrero y de

Aldea de Zambra, calle de la Torre con más los partidos rurales, Vindera, Granja, Pampliazar, Isla Mata y Rio Anzar.

Sección tercera

Comprende las calles Cabra, Cerro Baja, Cerro Alta, Calvario y Fatigas y de la Aldea de Zambra, Duque, Cipreses, Cortijaños, Cañada de Zambra, Cerrillo y San José.

Sección cuarta

Comprende las calles Pedro Gomez, Agua, Banilla, Alfonso Castro, Prado de Zambra, y los partidos Nacimiento, Campallas, y Arroyo Tijera.

Sección quinta

Comprende las calles Gomez Garcia, Fresno Alta, Alta y Norte, Nueva a los partidos Animas, Fuente de las cañas, Viveras, Granadilla, Civico y Portugalejo

Sección sexta

Comprende las calles Plaza de Alcalá Zamora, Piedra y Roda, Prigo Alta, Francisco Salto y de los Llanos de Don Juan, General Marina y Carmen, con más los partidos Molares y Cañada Marqués.

Lo que se hace público por medio del presente según dispone el art. 67 de la ley Municipal.

Rute 14 de Enero de 1918.—José María Roldán.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 594

Don Juan Blasco Torrico, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 8 del actual, ha acordado declarar definitiva la lista de electores para Compromisarios durante el año corriente, publicada con el número 201 en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 19 de Enero último por no haberse producido reclamación alguna contra la misma durante el plazo legal de exposición al público.

Hinojosa del Duque 7 de Febrero de 1918.—El Alcalde accidental, Juan Blasco.—P. S. M.: El Secretario accidental, Pedro A. Perea.

GUADALCAZAR.—Núm. 417

Don Juan A. Sanchez Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército en el año actual, ha sido comprendido con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley Pedro García Escalera, hijo de Gregorio y Carmen; y como a pesar de las gestiones practicadas no ha podido averiguarse su existencia y paradero, se le cita por el presente, que será publicado en los periódicos oficiales para comparecer al Salón de actos de estas Casas Consistoriales antes de la declaración de soldados; advirtiéndole que de no efectuarlo será declarado prófugo.

Guadalcazar 28 de Enero de 1918.—Juan A. Sanchez.

POSADAS.—Núm. 615

Don Joan Serrano Franco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 1.º del actual acordó declarar ultimadas las listas electorales de Compromisarios para Senadores que ha de regir en el corriente año tal como aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia corres-

pondiente al día 18 de Enero último y que se publique como definitivas en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Posadas 8 de Enero de 1918.—Juan Serrano.—Antoni. Uceda, Secretario.

GRANJUELA.—Núm. 603

Don Eduardo Aranda Cardenas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de electores para Compromisarios para la de Senadores, que se formaron el 4 de Enero último, insertas en el BOLETIN OFICIAL del 17 del mismo mes, el Ayuntamiento, en sesión del día 4 de los corrientes, ha acordado declarar definitivas dichas listas durante el año actual.

Granjuela 8 de Febrero de 1918.—El Alcalde, E. Aranda.

ESPIEL.—Núm. 606

Don Fabián Ruiz Maya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada en el día de hoy y no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de electores de Compromisarios para Senadores, ha acordado declararlas definitivamente ultimadas tal y como se hallan confeccionadas y se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 25 del presente mes.

Espiel 31 de Enero de 1918.—Fabián Ruiz.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 574

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por Araceli Cuenca Zapata, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de una casa situada en la calle de Tejers, de esta villa, señalada con el número siete, que linda por la derecha entrando en ella, con otra de los herederos de José Rodríguez; izquierda, con otra de los herederos de María Magarín, hoy de Manuel Mellado, y por la espalda, con la de los herederos de Joaquín Barrera, hoy de Juan Cabezas; tiene su fachada cinco metros ocho decímetros y cinco centímetros, y de fondo dieciséis metros, seis decímetros y diez centímetros; se compone de dos habitaciones dobladas, zaguán, cocina, cuadra y corral; cuya finca adquirió, una séptima parte, por herencia al fallecimiento de sus padres, Manuel Cuenca Cabezas y María Jesús Zapata Sánchez; y las seis partes restantes, por compra á sus hermanos Manuel, Joaquín, Esperanza, Rafael, Leoncio y Jesús Cuenca Zapata, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, á nombre de su dicho padre Manuel Cuenca Cabezas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignora-

das á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que comparezcan en este Juzgado de si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, á cuyo efecto se insertará este edicto, por tres veces, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y cinco de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

CORDOBA.—Núm. 580

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la persona que se crea dueña de una yegua de cuatro años, de un metro cincuenta y un centímetros de alzada, pelo castaño, hierro del Fénix Agrícola en el muslo derecho, y otra yegua pelo alzano, de doce años, de un metro sesenta y tres centímetros de alzada, hierro muslo izquierdo, en el derecho el del Fénix Agrícola, sarta, pelos blancos en el lomo, una cicatriz en la corona de la mano izquierda, algo calzada de la mano y pié izquierdo; que fueron encontradas por la Guardia civil el siete de Enero último en la casa número veinte y dos de la calle Arroyo de San Andrés, de esta capital, y se ignoran á quien pertenezcan; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngara, sin número, con el fin de recibir declaración y estrecharle el sumario que se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á seis de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernandez.

POSADAS.—Núm. 609

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas á D. Juan Manuel Martínez Reyes la madrugada del día dos del mes actual de la finca Tamajo, término de Palma del Río; y caso de ser habida, sea puestas á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á cinco de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

Reseña

Una yegua de cuatro años de edad, 1.55 de alzada, castaña clara, hierro Z, pelos blancos en la frente, calzada de las patas y hierro La Mundial.

OBEJO.—Núm. 557

Cédula de notificación

En las diligencias de juicio de faltas que se tramitan en este Juzgado por virtud de denuncia formulada por el señor Jefe de la estación de Vacar-Villaharta, de la línea de Bémez, don Fernando León Motta contra Manuel Moreno López, Juan Medrano Maya y José Sanchez (*) Josele, sin domicilio conocido, por haberse subido en su tran de mercancías en el trayecto de la estación de Obejo á la de Vacar-Villaharta, ha recaído sentencia con fecha veinte y nueve de Enero último, cuyo fallo y parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos á los denunciados Manuel Moreno Lopez, Juan Medrano Maya y José Sanchez (*) Josele á la multa de diez pesetas cada uno, que harán efectivas en papel del Estado y caso de insolvencia cumplirán dos días de arresto menor en el Depósito municipal, condenándoles además á las costas de este juicio por partes iguales.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Liborio Redondo.—Diego Rodríguez.—Benito Ruiz.»

Y con el fin de que la anterior sentencia pueda llegar á conocimiento de los referidos denunciados, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Obejo á dos de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Francisco Molero.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita é emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 611

El pariente mas cercano de Juan Peres Cortés, que falleció en aguas del Guadalquivir, término de Palma del Río, el 21 de Enero último; era natural de Almería, de 45 años, jornalero. Dicho pariente comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas para declarar y estrecharle el sumario que se instruye con tal motivo; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Imp. «La Opinión», Brancio y apertilla, 6

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA EXTRAORDINARIO

Franqueo
concertado

Correspondiente al día 11 de Febrero de 1918.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepte los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 617

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 8 del actual, me comunica la R. O. siguiente:

«Debiendo ejecutarse con toda exactitud los preceptos taxativos y terminantes de la ley, en cuanto al procedimiento activo de la elección se refiere;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Para la más fiel observancia del artículo 47 de la ley electoral, los administradores de Correos de las respectivas cabezas de distrito, publicarán en el BOLETIN OFICIAL ocho días antes del señalado para la elección, nota exacta de las estafetas ó carterías únicas en que por haber sido previamente habilitadas, puedan recibirse y certificarse los pliegos electorales, indicando con toda claridad y por su orden correlativo cuales son las que guardan más proximidad al lugar del Colegio electoral respectivo

Segundo. Los encargados de dichas estafetas harán constar en los sobres lo que consideren oportuno para el mejor esclarecimiento de los términos ó circunstan-

cias en que el servicio se realice, precisando el día y hora en que se hace la entrega, sellando el sobre en forma que el sello se perciba con toda claridad y no olvidando que la entrega de dichos pliegos en la Administración de Correos habilitada al efecto, deberá hacerla el Presidente de la Mesa, los interventores nombrados por los candidatos, ó en su defecto los Adjuntos, por lo que el funcionario de Correos en caso de considerarlo necesario podrá asegurarse de la personalidad de los que presenten los pliegos por medio de las credenciales correspondientes á sus cargos.

De Real orden lo digo á V. S. á fin de que sea inmediatamente publicada en número extraordinario del BOLETIN OFICIAL, acusándome su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos.

Madrid 8 de Febrero de 1918.

Bahamonde.

Sr. Gobernador civil de Córdoba.»

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 11 de Febrero de 1918.—El Gobernador,
AGUSTÍN DE LLANO,

